

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001886 DE 2009

( 15 MAY 2009

"Por la cual se modifica la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 173 del 5 de febrero de 2001, se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual establece las condiciones y requisitos para la prestación de esta modalidad de transporte.

Que de acuerdo con el inciso 5 del numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional regulará el funcionamiento de las empresas de Carga y podrá establecer las condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio; su control será responsabilidad de las autoridades de tránsito.

Que el transporte en Colombia es catalogado como un servicio público esencial, inherente a la función social de el Estado y para su prestación se requiere de una Habilitación, y la implementación de un programa integral de reposición de equipos.

Que de conformidad con el documento CONPES 3489 del 1 de octubre de 2007, mediante el cual se formuló la política nacional para el transporte público terrestre automotor de carga, el Ministerio de Transporte debe revisar y actualizar el marco normativo de carga, con el fin de facilitar el acceso, reducir la informalidad y fomentar la competencia, propendiendo por el mejoramiento de los servicios de transporte, para lo cual es necesario incentivar la modernización del parque automotor.

Que el Ministerio de Transporte estudiará y definirá las medidas conducentes a la modernización del parque automotor de servicio público de carga dentro del actual contexto socioeconómico y físico del país, atendiendo los presupuestos enunciados para el efecto en el documento CONPES citado; razón por la cual se hace necesario agilizar el trámite de la desintegración física de los vehículos de carga, con fines de reposición.

Que el proceso de desintegración de vehículos de carga se debe adelantar por parte de los particulares y de las autoridades públicas, bajo el postulado de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de

W

ae.

"Por la cual se modifica la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008"

\*\*\*\*\*

los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", que modificó el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, quedando así:

**"Artículo 10.** *Prohibición de declaraciones extra juicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastará la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad del juramento, ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.*

*Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional".*

Que teniendo en cuenta las disposiciones enunciadas se hace necesario modificar el procedimiento para la desintegración física de los vehículos del servicio público de carga, con el objeto de agilizar el trámite de las solicitudes pendientes y las futuras que se radiquen sobre vehículos postulados cuyos propietarios se acogieron a los actos administrativos que regulan el tema.

Que en virtud de lo anterior se autorizará el proceso de desintegración física de que trata la Resolución 005259 del 11 de diciembre de 2008, de los vehículos cuya información plasmada en la licencia de tránsito no corresponda a la verificación que realicen las autoridades para la confrontación de la información, siempre y cuando ésta diferencia pueda ser legalizada con posterioridad a la desintegración física del vehículo y sea subsanable; la responsabilidad en la ejecución del trámite será única y exclusiva del propietario del vehículo desintegrado y su incumplimiento hará exigible la devolución del dinero pagado al propietario del vehículo y dará lugar a las acciones legales de todo orden. Para tal efecto, la manifestación que en ese sentido realice el particular interesado en el trámite de desintegración física del vehículo, se entenderá ceñida a los postulados de lealtad y buena fe consagrados en los artículos 83 de la Constitución Política y 12 de la Ley 906 de 2004.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Adicionar el artículo 5º de la de la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 5.- DE LAS CONSTANCIAS, VERIFICACIONES Y REVISIONES POR PARTE DE ALMAGRARIO, SENA, SIJIN Y MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Surtida a satisfacción la entrega del vehículo y los documentos, inmediatamente se procederá en las instalaciones de ALMAGRARIO – Fontibón por parte de los

Q -

2

"Por la cual se modifica la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008"

\*\*\*\*\*

representantes del SENA y la SIJIN a realizar las siguientes verificaciones técnicas y a emitir el concepto de aptitud técnica del vehículo, así:

**POR PARTE DEL SENA**

El SENA, dictaminará y verificará las condiciones, características y aptitudes físicas, de integridad, funcionamiento y técnicas, de los componentes del vehículo automotor, conforme al siguiente procedimiento:.

- 1- Recepción del vehículo.
- 2- Recepción de documentos del vehículo (tarjeta de propiedad).
- 3- Confrontación de datos de la tarjeta de propiedad con los sistemas de identificación del vehículo (chasis y motor).
- 4- Diligenciamiento del formato de inspección (prenumerado y preparado por el Sena) el cual incluye:
  - Fecha de ingreso y elaboración del formato.
  - Datos del vehículo según tarjeta de propiedad.
  - Datos del propietario (nombre, teléfono, dirección).
  - Tipo, características del motor.
  - Estado y funcionamiento de los sistemas auxiliares del motor.
  - Estado y funcionamiento del motor.
  
  - Tipo, características y estado del sistema de transmisión de potencia.
  - Tipo, características y estado del sistema de control.
  - Características y estado del sistema eléctrico.
  - Estado y conformidad del bastidor.
  - Estado y conformidad de la cabina.

Una vez diligenciado el formato, éste será entregado al interventor, para la continuación del trámite de desintegración física.

**POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL -SIJIN**

La Sijín de la Policía Nacional, previa verificación que el vehículo llegó por sus propios medios, realizará una revisión física para constatar su configuración y sistemas de identificación, del vehículo objeto de desintegración física, teniendo como soporte el certificado de tradición el cual contendrá:

- a) Características del vehículo:
  - Número de placa.
  - Configuración (articulado tracto camión, rígido dobletrouque o rígido de dos ejes) y tipo de carrocería o ausencia de ésta.
  - Marca.
  - Clase.
  - Servicio (público o particular).
  - Línea.
  - Modelo.
  - Número de chasis.
  - Número del motor.
  - Capacidad original de carga en toneladas y número de ejes.

Q

8 A

"Por la cual se modifica la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008"

\*\*\*\*\*

b) Nombre del propietario, su representante legal y/o su apoderado.

c) Que los sistemas de identificación no han sido alterados e indicar cuando se presenten regrabaciones en el número de motor y/o chasis y verificar las transformaciones del vehículo con base en el certificado de tradición, adhiriendo las respectivas improntas.

La SIJIN expide un certificado en el que indique que los sistemas de identificación no han sido alterados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando algunas de las características del vehículo tales como: Motor, Cabina, Número de ejes, Número de motor; requieran ser aclaradas y sean subsanables por el propietario del vehículo, la Dijin o la Sijin expedirán el certificado una vez el propietario mediante declaración juramentada rendida en los términos y condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, deje las constancias respectivas y garantice su aclaración ante los Organismos de Tránsito correspondientes; el incumplimiento por parte del propietario del vehículo hará exigible la devolución del dinero pagado al propietario del vehículo y dará lugar a las acciones legales de todo orden".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presente incumplimiento por parte del propietario del vehículo de la obligación de subsanar la inconsistencia, se entenderá que el trámite adelantado para el reconocimiento del incentivo ante las diferentes autoridades fue desistido, por tanto no tendrá efecto alguno para posteriores trámites de esta naturaleza.

**Artículo 2º Modificar el ARTÍCULO 12º de la resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008, DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ESTÍMULO, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 12º- DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ESTÍMULO**

Una vez desintegrado el vehículo en los términos de la presente resolución el Ministerio expedirá el acto administrativo de reconocimiento del valor del incentivo económico de conformidad con lo establecido en la Resolución 004160 de 2008. Para tales efectos el Ministerio de Transporte cancelará el equivalente al 90% del valor del incentivo, con la presentación del Certificado de Desintegración Física; el 10% restante se pagará una vez presente el acto de cancelación de la licencia de tránsito.

En los casos de desintegración física de vehículos efectuadas como consecuencia de los eventos previstos en el párrafo del artículo 5º de la presente resolución, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo de reconocimiento del valor del incentivo económico de conformidad con lo establecido en la Resolución 004160 de 2008 y cancelará el equivalente al 70% del valor del incentivo, con la presentación del Certificado de Desintegración Física; el 30% restante se pagará una vez presente el acto de cancelación de la licencia de tránsito".

**ARTÍCULO 3º-** Adoptar como formato único para efectos del procedimiento previsto en el Parágrafo Primero del artículo 1 de la presente resolución, el anexo denominado **"FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA PARA COMPLETAR REQUISITOS DE SOLICITUD PARA EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA**

Q.E.

Q.E.

"Por la cual se modifica la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008"

\*\*\*\*\*

DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN 005259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2008", el cual forma parte integral de la misma.

**ARTÍCULO 4º- VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 5º y 12º de la Resolución 5259 de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**15 MAY 2009**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte



Proyectó: Jaime Ramírez Bonilla, Jorge Pedraza Buitrago, Jorge Carrillo Tobos

Revisó: Antonio Jose Serrano Martinez



"Por la cual se modifica la Resolución 5259 del 11 de diciembre de 2008"

\*\*\*\*\*

ANEXO:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA PARA COMPLETAR REQUISITOS DE SOLICITUD PARA EL PROCESO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN 005259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2008**

Señores Ministerio de Transporte:

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 962 de 2005, que modificó el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, mediante el presente escrito, manifiesto bajo la gravedad del juramento mi compromiso de subsanar la inconsistencia en la información registrada en la Licencia de Tránsito del vehículo de mi propiedad, distinguido con la placa \_\_\_\_\_; relativa a (señalar inconsistencia):

\_\_\_\_\_ ;

el que se encuentra registrado es:

siendo el correcto:

Para lo anterior declaro que la inconsistencia es subsanable y me comprometo a realizar los trámites necesarios ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, una vez corregida la información aportaré la prueba de la corrección como requisito para el pago del reconocimiento del 30% restante del incentivo que me cancelara el Ministerio de Transporte, de conformidad con el acto administrativo que así lo disponga.

Además declaro conocer que el incumplimiento del presente compromiso, hará exigible la devolución del dinero pagado por concepto del primer contado del incentivo (70%), y dará lugar a las acciones legales de todo orden a favor del Ministerio de Transporte y que el trámite adelantado para el reconocimiento del incentivo ante las diferentes autoridades se entenderá desistido, por tanto no tendrá efecto alguno para posteriores trámites de esta naturaleza.

Atentamente

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma y Huella:

No. de Cédula: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_